

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de 2025.

COMUNICACIÓN OFICIAL D-01-TEP-479-2025

Señor(a)
IVAN AFANADOR LOZANO
Quejoso
ivanafanador@gmail.com
La vega - Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación de Resolución Inhibitoria dentro del proceso ético disciplinario **No. 2299-2024**

Respetado(a), señor(a)
IVAN AFANADOR

Reciba un cordial saludo por parte del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia, en adelante Tribunal Nacional de Ética Profesional, organismo creado y con funciones asignadas por la Ley 576 de 2000 “Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia”, el cual cuenta con la competencia para conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los profesionales de las ciencias animales por violación a la presente ley, con ocasión de su ejercicio profesional.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que, una vez evaluada la investigación ético disciplinaria **No. 2299-2024** que se encontraba en etapa de averiguación preliminar, para el día dos (2) de septiembre de 2025 se emitió decisión de resolución inhibitoria, por medio de la cual se dispuso:

“(…) VI. RESUELVE

- PRIMERO:** *INHIBIRSE* de iniciar investigación formal dentro en la investigación con numero de radicación interna **No. 19000001653** y numero de proceso **No. 2299-2024** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión y de conformidad con lo señalado en el artículo 111¹ de la ley 576 de 2000.
- SEGUNDO:** *COMUNÍQUESE* conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 576 de 2000, al quejoso **IVAN AFANADOR LOZANO** la presente decisión adoptada por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, informándole que contra la misma proceden los recursos de reposición, apelación y de hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 119² de la normatividad ibidem en concordancia con el artículo 131³ de la Ley 1952 de 2019.
- TERCERO:** *ARCHÍVENSE* las diligencias, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

La presente comunicación se efectúa en virtud de que la queja en principio identificada bajo el número **19000001653** y numero de radicado **2299-2024**, que fue radicada en las

¹ ARTÍCULO 111. Resolución inhibitoria. El Tribunal se abstendrá de abrir investigación formal y archivar el expediente, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta disciplinaria; que el profesional investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado, prescripción de la acción o cosa juzgada disciplinaria. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el usuario o responsable o su apoderado.

² ARTÍCULO 119. Recursos. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y de hecho. Las resoluciones de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno. PARÁGRAFO. Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Consejo Profesional o Tribunal Nacional de Ética, en cada caso, la revocan y deciden formular cargos, los investigadores intervinientes quedarán impedidos para conocer de la apelación del fallo de primera instancia.

³ ARTÍCULO 131. Oportunidad para interponer los recursos Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

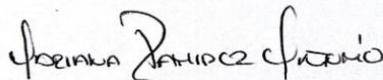
Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar.

dependencias del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, surtió el trámite correspondiente y de la cual se decidió por parte del despacho emitir decisión de resolución inhibitoria⁴ de fecha dos (2) de septiembre de 2025, la cual se notificó al correo brindado con la radicación de la queja (ivanafanador@gmail.com). No obstante, no fue posible la entrega del mensaje de datos al quejoso conforme el testigo de notificación de correo certificado emitido por la empresa de mensajería 4.72⁵.

De conformidad con lo expuesto al no ser posible realizar la notificación personal de la decisión proferida el dos (2) de septiembre de 2025 dentro del proceso ético disciplinario **No. 2299 de 2024**, por parte del despacho en respeto de los derechos fundamentales y garantías procesales se dispondrá efectuar la correspondiente notificación por estado electrónico y mediante fijación en cartelera.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se procede a fijar por medio de estado electrónico y mediante fijación en la cartelera del primer piso en las instalaciones del Consejo profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia - Tribunal Nacional de Ética Profesional, ubicada en la Calle 101 No. 71 A - 52 barrio Ponteviedra de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) días hábiles, hoy **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL 2025** a las **SIETE (7) DE LA MAÑANA**.

Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 576 de 2000, informándole que contra la misma proceden los recursos de reposición, apelación y de hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 576 de 2000 en concordancia con el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019. Recursos los cuales deberán remitirse al correo electrónico infotribunal@consejoprofesionalmvz.gov.co, dentro del término antes mencionado a la fijación del presente aviso.



ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO

Coordinadora Jurídica

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA PROFESIONAL DE MV, MVZ y Z

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy () de septiembre de 2025, siendo las 5:00 p.m.

ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO

Coordinadora Jurídica

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA PROFESIONAL DE MV, MVZ y Z

Proyectó: Sebastian Penagos – Profesional Universitario.
Revisó: Adriana Ramírez Antonio – Coordinadora Jurídica.

⁴ Folio 19 al 22 del Cuaderno original.

⁵ Folio 23 y 24 del Cuaderno original.